



171502836-DFE

**FUNCION JUDICIAL**

Juicio No. 18334-2021-01451

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO.** Ambato, viernes  
11 de marzo del 2022, a las 10h32.

VISTOS: Los escritos agréguese al expediente. En lo principal ANGEL GUSTAVO ZAMORA CASTRO, MATEO SEBASTIAN ZAMORA CASTRO y ANA ISABEL ROMAN MARTINEZ, y después de exponer sus generales de ley, presentan su acción extraordinaria de protección, amparada en lo que prescriben los Arts. 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De conformidad con lo determinado en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la presente acción de protección, ha sido presentada correctamente ante este Juzgado que ha dictado la decisión definitiva; por lo que es importante destacar el precedente vinculante dictado por la Corte Constitucional que ha dicho: *"Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad, dicha competencia es exclusiva de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Las juezas y jueces, una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional."* (Registro Oficial Segundo Suplemento No. 351 de 29 de Diciembre del 2010). En tal virtud y por la motivación expuesta, se dispone lo siguiente: Notifíquese a la contraparte sobre la presentación de la señalada acción extraordinaria de protección; remítase el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días; déjese copias certificadas o compulsas en autos, respectivamente, de las piezas y actuaciones procesales que se requieran, para los efectos contemplados en el inciso cuarto del mentado artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, a costa de los peticionarios; y, téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por los accionantes para recibir notificaciones.- Notifíquese.



**VILLACRES DUCHE OSCAR FABIAN**  
**JUEZ(PONENTE)**

